**CONTRATO No. 001 DE 2024**
**MODALIDAD CONTRATO ESPECIAL DE APORTE**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE TAME |
| **NIT.** | 800.102.801-3 |
| **CONTRATISTA:** | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P. – "ESPDELCA SAS ESP" |
| **NIT.** | 901.118.424-6 |
| **R/L** | ALEXANDER DIAZ MENDEZ |
| **CC** | 17.783.299 expedida en El Doncello |
| **DIRECCIÓN:** | CL 3 8 44 BRR ANTIOQUIA (Cartagena del Chairá, Caquetá) / esdelcasas@gmail.com |
| **OBJETO:** | ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 158 DE 2022. |
| **PLAZO:** | DIEZ (10) AÑOS. |

**MARGERY ESPERANZA ZORRO LAMUS** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.717.252 de Bogotá D.C actuando en Calidad de Alcaldesa Delegada del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Según consta en Resolución No. 1308 del 22 de octubre 2024, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominara el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte, y por la otra: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P. – "ESPDELCA SAS ESP"** NIT: 901.118.424-6 Representada Legalmente por: ALEXANDER DIAZ MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía N. 17.783.299 expedida en El Doncello quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el **CONTRATISTA;** se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO ESPECIAL DE APORTE** previas las siguientes:



**CONSIDERACIONES**

1. Que, se viabilizo el contrato de Obra Pública No. 158 de 2022 cuyo objeto consistió en la ***"IMPLEMENTACION DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA INDIVIDUAL PARA COMUNIDADES EN LAS ZONAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA.",*** el cual tuvo un valor de TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($13.177.955.960,00). en aras de garantizar el Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica Solar Fotovoltaica en Zonas No Interconectadas (ZNI).
2. Que, el objetivo principal del proyecto se enfocó en el suministro e instalación de módulos fotovoltaicos aislados, soportado por baterías de plomo-acido, los cuales se instalaron en viviendas rurales donde se sostienen algunas actividades agropecuarias y ganaderas, con la intención de solucionar la falta de energía eléctrica en las zonas rurales de esta zona del país por medio de la implementación y aprovechamiento de energía renovables y de esta manera hacer posible el desarrollo de actividades domésticas, agropecuarias y ganaderas realizadas en las fincas.
3. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 21 y 25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el servicio de energía eléctrica corresponde a la categoría de servicio público domiciliario incluyendo las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión.
5. Al tenor de lo consagrado en el literal a) del artículo 4 de la ley 143 de 1994, corresponde al estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones entre otros "abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

6. De conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 3 de la ley 143 de 1994, le corresponde al Estado "alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio".
7. Que el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 establece que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiendo el primero como aquel que "obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En cuanto al principio de equidad, el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población"
8. Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003 define las ZNI como aquellos "*(...) municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional, SIN*", y en el parágrafo del mismo artículo se señala que "*(...) las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, (CREG)*".
9. Respecto a este proyecto es importante señalar que actualmente, Colombia pasa por un cambio en la legislación sobre energías renovables, ya que, hasta mayo de 2014, solo aplicaba la ley 697 de 2001, en la cual se contemplaba el incentivo a la generación energética a base de recursos renovables y la eficiencia energética. Pero esta ley ya se encontraba muy desactualizada, ya que solo se enfocaba en la promoción de proyectos a gran escala, ejecutados por grandes empresas eléctricas, a proyectos de electrificación de hogares en zonas de difícil acceso de menos de 250 vatios y no se contemplaba el apoyo al desarrollo de proyectos de autoconsumo para usuarios comunes.
10. Lo anterior se veía reflejado en el hecho de que hasta el momento no existía una reglamentación que permitiera el autoconsumo e inyección de energía excedente a la red, por lo cual, si alguna persona deseaba generar energía eléctrica a base de recursos renovables, se veía obligada a la inyección total de lo producido. En este caso, la regulación que regía para la inyección de energía a la red (CREG 0086-1996) era la misma que rige para todo tipo de generación eléctrica de menos de 20MW, sin darle ningún tratamiento especial a las energías renovables. A partir de mayo de 2014, se ha decretado la nueva ley de energía renovables (ley de la república 1715 de 2014), por la cual se regula la integración de las energías renovables en el sistema energético nacional.
11. Que en el artículo 4° de esta ley se declara a las energías renovables como un asunto de interés público y social, lo cual le da un mayor nivel de importancia en todos los planes de desarrollo territorial. Esta ley también contempla la redacción de una nueva regulación por parte del Ministerio de Minas y Energías, y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), para reglamentar adecuadamente la inyección a la red. Se contemplará el control de la energía extraída e inyectada por medio de contadores bidireccionales, tal como lo indica el artículo 7° de dicha ley. La CREG y el Ministerio de Minas y Energía cuentan con 12 meses para expedir las nuevas regulaciones, a partir de la fecha en que se declaró la ley.
12. Otro de los objetivos importantes de la ley 1715 de 2014, es el incentivo económico a proyectos de carácter renovable por medio de los dictaminemos en los artículos 11, 12, 13, 14. Donde se contempla tanto la reducción de la renta a reclamar, la depreciación acelerada de activos, y la exención del IVA y arancelaria, a todos los elementos y proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables. La aplicación de estos artículos es de carácter obligatorio después de la promulgada la ley.
13. Fuera de los sistemas fotovoltaicos conectados a la red existen sistemas asilados, los cuales pasan solo a depender de su fuente y obligatoriamente de acumulados de energía, como baterías de plomo-acido o litio. Para evitar completamente que el sistema se quede sin energía se puede contemplar con grupos electrógenos, gasolina o gas.

    Entre las aplicaciones más comunes de los sistemas aislados, está la generación eléctrica para el consumo doméstico en hogares aislados, sistemas de bombeo, como también en aplicaciones más industriales como la alimentación a sistemas de telecomunicaciones y estaciones meteorológicas, entre muchas otras.
14. Debido al limitado acceso al servicio de energía eléctrica en las zonas rurales genera dificultad para refrigerar alimentos perecederos y aumento en los gastos de trasporte para la compra de alimentos. La comunidad afectada presenta, adicionalmente, menos calidad de vida debido a las limitadas horas de estudio en el hogar, generando bajos



Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

rendimientos escolares, lo anterior al no tener acceso a la energía y así tampoco a medios tecnológicos que permitan una mejora conexión con el mundo moderno.

Por eso es necesario que la población rural cuente con acceso a energía eléctrica, con el fin de dar más oportunidades de desarrollo y así mejorar la calidad de vida.

15. Así las cosas, el sistema instalado en el municipio constituye un competente de infraestructura para la prestación de un servicio público que está a cargo del estado o que bien puede ser prestado por las empresas de servicios públicos tal como lo reconoce la norma general contenida en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.
16. La ley 1955 de 2019, en su artículo 287 indicó que "(...) el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación se considera como servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI).
17. La ley 2099 de 2021. "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del País y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 35 lo siguiente:
    *"Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No interconectadas-ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentara la materia.*
    *Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación el servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos".*
18. Que, en el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, se instalaron seiscientos noventa y siete (697) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en Veredas en la zona rural.
19. Que el desarrollo de las citadas actividades de AOM, corresponde a la tipología contractual: "Contrato Especial", señalado en el numeral 3 del artículo 39 y numeral 9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, el cual no genera a favor del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte del Contratante por el objeto contractual. En este caso, el Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración será obligación del Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos. El municipio de Tame – Arauca no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.
20. No obstante, a efectos de determinar el valor de los activos del Municipio de municipio de Tame – Arauca respecto a las seiscientos noventa y siete (697) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) a entregar al Contratista o Empresa Prestadora de Servicios Públicos, para la Administración, Operación y Mantenimiento, este se estima en un valor actual de TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($13.177.955.960,00).; valor estipulado en el Contrato de Obra Pública No. 158 de 2022 referenciado anteriormente.
21. Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 5, numeral 1, señala: ***"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.*** *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
    *5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente".*
22. Que, la Entidad consideró pertinente llevar a cabo un proceso de selección Régimen Especial – INVITACIÓN PÚBLICA CONTRATO ESPECIAL No.001-2024 con fundamento en lo señalado en los artículos 6, 35 y 39 numeral 3 de la Ley 142 de 1994, a través de la plataforma SECOP II para suscribir contrato especial para desarrollar todas las actividades

necesarias, adecuadas o asociadas a la administración, operación y mantenimiento de energía eléctrica de seiscientos noventa y siete (697) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) instaladas y funcionales en viviendas ubicadas en la zona rural del municipio de Tame, departamento de Arauca, con el fin de garantizar la disponibilidad y funcionamiento de estas y la oportuna y continua operación de las mismas, a fin de garantizar, su sostenibilidad, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 30 de la Ley 2099 de 2021.

23. Que, luego de surtido el trámite contractual respectivo, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A.S E.S.P. – "ESPDELCA SAS ESP" fue seleccionada para desarrollar las actividades de ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 158 DE 2022.
24. Que, con base en las consideraciones antes expuestas las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato Especial de Aporte de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es: **ENTREGA EN ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES INSTALADOS EN ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA IMPLEMENTADOS MEDIANTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 158 DE 2022.**, en los ítems, especificaciones, cantidades y valores, contenidos en la propuesta, las especificaciones técnicas contenidas en los anexos y documentos previos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

**ESPECÍFICAS:**



1. Suscribir el contrato especial bajo condición, y recibir los activos energéticos descritos en el Anexos No. 01 – Activos MUNICIPIO, así como a suscribir el acta de entrega de los mismos.
2. Administrar, Operar y realizar el Mantenimiento de los bienes recibidos así:

- **Administración**: Actividades relacionadas con la vigilancia de la infraestructura, establecimiento de canales de comunicación entre las comunidades y la empresa, cargue de información al Sistema Único de Información, comercialización de la energía (facturación, recaudo, atención de quejas y reclamos, cortes, suspensiones y reconexiones), determinación de costos unitarios de prestación del servicio, recolección de información administrativa y operativa, y en general todas las demás actividades relacionadas con la logística y el apoyo al área misional.

- **Operación**: Monitoreo del funcionamiento de los equipos, aforo de carga, proyección de los kWh por tipo de equipo según capacidad, programación de mantenimientos.

- **Mantenimientos**: Actividades tendientes a garantizar la preservación y el funcionamiento de los bienes, los cuales pueden ser:

- **Preventivos:** Se refiere a actividades que deben hacerse con periodicidad y de manera programada, tales como el lavado de paneles, revisión periódica de baterías (manteniendo sus bornes libres de sulfatos y con adecuados niveles de agua, así como sus conexiones), verificar el estado de los reguladores e inversores entre otras actividades.

  Lo anterior con el propósito de reducir la probabilidad de fallo, mantener condiciones seguras y preestablecidas de operación, prolongar la vida útil y evitar accidentes.

- **Correctivos:** El mantenimiento correctivo corresponde a todas las operaciones de reparación y/o sustitución de partes necesarias para asegurar que el sistema funcione correctamente durante su vida útil. Aunque el objetivo del mantenimiento preventivo es reducir la necesidad de reparaciones inesperadas, es importante conocer los procedimientos de éste para poder hacer frente a situaciones que requieran de acciones inmediatas, de tal forma que se reduzcan los costos asociados al tiempo de inactividad no planificado del sistema.

3. El prestador del servicio no podrá en ninguna circunstancia cobrar, ni recaudar los costos que busquen la remuneración de inversión sobre los activos cuyo uso y goce se transfieren en virtud del contrato, tal y como lo dispone el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
4. Cuidar y mantener los bienes recibidos, respondiendo por todo daño o deterioro que se cause por descuido o caso fortuito, deterioro intencionado o mala operación, que sufran los bienes objeto del contrato.
5. Realizar 3 visitas anuales a cada uno de los usuarios, para llevar a cabo un mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de energía fotovoltaica en zonas no interconectadas del municipio de Municipio de Tame, Arauca, de seiscientos noventa y siete (697) Sistemas Solares Fotovoltaicos.
6. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental – PMA y/o aquellas obligaciones ambientales que se relacionan en el presente estudio previo y/o que surjan con posterioridad a la firma del Contrato a suscribir.
7. Ejecutar el cobro de las tarifas correspondientes de acuerdo con la regulación establecida en la normatividad vigente.
8. Asumir la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la administración, operación y mantenimiento del bien, tales como gastos CREG – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD en caso de que se ocasionen, ICA, Impuesto Financiero, y en general todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.
9. Retornar al MUNICIPIO los bienes objeto de este contrato en el lugar donde se entregaron, una vez transcurrido el plazo acordado, o cuando le sean requeridos por el MUNICIPIO como consecuencia de haber evidenciado incumplimiento en sus actividades como Operador de Red respecto de la infraestructura aportada; dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes.
10. El prestador no cambiará la destinación de los bienes, sin la previa autorización por escrito del MUNICIPIO. A su vez, cualquier reparación debe ser notificada al MUNICIPIO y las modificaciones del bien deben ser notificada y autorizada por el MUNICIPIO.
11. El contrato que se suscriba no podrá ser cedido a ningún título, ni podrá darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato.
12. Responde por los daños que los bienes entregados en contrato especial causen a terceros; teniendo en cuenta que su posesión y operación debe ser siempre en el lugar donde se encuentran instalados actualmente los activos, es decir, que estos bienes no se pueden retirar de su sitio sin las respectivas autorizaciones por parte del MUNICIPIO, y que se mantengan correctamente instalados.
13. Asumir todos los gastos en que se incurra por concepto de seguro de la infraestructura eléctrica, gastos de operación y seguridad, debe obtener las respectivas pólizas de seguros y/o garantías que se requieran para su conservación y custodia en las sedes de generación de las comunidades beneficiarias, en un lapso no mayor a diez (10) días calendario siguientes al del perfeccionamiento del contrato especial, garantizando la eficiencia y continuidad en la prestación del servicio de energía.
14. Utilizar los bienes entregados única y exclusivamente para el uso autorizado, correspondiente a la transmisión de energía eléctrica, so pena de que se dé por terminado el presente contrato y se reclame por el MUNICIPIO el resarcimiento de los perjuicios respectivos.
15. El prestador podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que conforman la infraestructura entregada, sin embargo, deberá notificar al MUNICIPIO para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea, el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas.
16. En general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que normativamente se deriven para el prestador, en el desarrollo de las actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización de energía eléctrica.



**GENERALES:**

1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: Firma, constitución de las garantías exigidas a favor del MUNICIPIO, y el pago de los impuestos a que haya lugar.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con el estudio previo que lo soporta, y los demás documentos que haga parte integral del contrato.
3. Asumir por su cuenta y riegos los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento - AOM de la infraestructura entrega por el MUNICIPIO.
4. Realizar de manera eficiente el uso de la infraestructura eléctrica entregada relacionada en los Anexos 01- activos del MUNICIPIO.
5. Comunicar inmediatamente al MUNICIPIO cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce del bien, sin perjuicio de las acciones legales a las que tiene derecho por la trasferencia de los atributos de la propiedad que se están trasfiriendo, en virtud del contrato que se suscriba.
6. El prestador del servicio dispondrá de su infraestructura, capacidad administrativa, operativa y técnica para garantizar la Administración, Operación y Mantenimiento - AOM de la infraestructura entregada.
7. No revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tenga acceso durante el desarrollo del contrato (información de investigación, técnica, económica, comercial, clientes y productos).
8. Dar respuestas a las quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio y de la infraestructura entregada.
9. Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del MUNICIPIO, las cuales deben ser dadas a conocer a través del supervisor del contrato, las cuales deben estar encaminadas a la preservación de los bienes y a la orientación y cumplimiento del contrato.
10. Estar en permanente contacto con el supervisor del contrato por parte del MUNICIPIO, para adelantar las actividades técnicas que le competan en desarrollo del contrato y facilitar la coordinación de estas con el personal de la entidad.
11. Participar en reuniones y sesiones de trabajo en las que se haga necesarias o conveniente su asistencia, relacionada con el objeto del contrato, para monitorear el estado de este.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hace u omitir algún acto hecho.
13. Asumir los costos derivados de fletes, seguros, bodegaje y movimientos de técnicos si tuvieran lugar.
14. El prestador del servicio deberá responder a los requerimientos o solicitudes realizadas por el supervisor del contrato en el tiempo de ejecución de este.
15. Cumplir con las leyes aplicables y con todos los requerimientos de autoridades gubernamentales en Colombia por los cuales esté vinculado el contratista (incluida las leyes ambientales y sociales, las disposiciones anti–corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo y las autorizaciones relevantes requeridas o necesarias para la prestación del servicio, así como para la realización de las actividades de AOM de los Activos.
16. Remitir semestralmente al MUNICIPIO un informe técnico detallado en el cual se describa cómo se ha llevado a cabo la ejecución de las actividades de la AOM y la prestación del servicio. Este informe debe contener como mínimo información de los componentes de Transformación y Transmisión, indicadores mensuales de flujo de energía con nivel de tensión, potencia activa y potencia reactiva. Asimismo, debe informar las novedades ocurridas en el período y reposiciones de los activos eléctricos que se hayan hecho durante el período del informe; y adjuntar las bitácoras de operación y mantenimiento de los activos eléctricos. Los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato designado por el MUNICIPIO en los 10 primeros días hábiles siguientes a dicho período.
17. Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos, y en tal sentido deberá mantener indemne al MUNICIPIO.
18. Acudir, participar de manera diligente en todos y cada uno de los procesos y reclamos relacionados con los Activos tanto en escenarios judiciales, extrajudiciales, y, en general, en cualquier instancia de resolución de controversias o disputas a los cuales sea invitado o llamado por el MUNICIPIO (a través del mecanismo de llamamiento en garantía o a través de cualquier otro mecanismo).
19. Abstenerse de trasferir, ceder, vender, hipotecar y cualquier forma gravar los derechos que le correspondan bajo el presente Contrato, así como los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.
20. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. En caso de cualquier novedad o anomalía en la realización de los exámenes, contratista deberá reportar de manera inmediata al supervisor del contrato
21. Las demás obligaciones propias de los contratistas, de acuerdo con las disposiciones legales.



Calle 15 No. 14-20
(7) 888 6394
juridica@tame-arauca.gov.co

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO DE TAME deberá:

Corresponde al Municipio de Tame, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el acta de inicio con la Supervisión.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
6. Hacer entrega y conceder el uso y goce de los bienes objeto del contrato relacionados en los Anexos No:1
7. Entregar a título de contrato especial seiscientos noventa y siete (697) Sistemas Solares Fotovoltaicos a la Empresa seleccionada, para la sostenibilidad, así como la Administración, Operación y Mantenimiento integral de dichos sistemas, conforme al inventario detallado y demás anexos (Anexos 1), respecto a las cantidades y costos debidamente identificados dentro del Contrato de Obra Pública No. 158 de 2022 cuyo objeto consistió en la "IMPLEMENTACION DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA INDIVIDUAL PARA COMUNIDADES EN LAS ZONAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA."
8. Realizar la entrega al operador de los protocolos de prueba y las certificaciones de las garantías de los equipos instalados.
9. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
11. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

**CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 7

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso para recibir respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
e) El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la correcta ejecución dentro del tiempo establecido.
f) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

**CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato especial no genera erogación presupuestal por parte del Municipio o del Operador. Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación del Municipio en los activos cuya entrega se realiza mediante el presente contrato, para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

Los activos por entregar poseen un valor estimado total actual de TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($13.177.955.960,00); valor estipulado en el Contrato de Obra Pública No. 158 de 2022 cuyo objeto consistió en la *"IMPLEMENTACION DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA INDIVIDUAL PARA COMUNIDADES EN LAS ZONAS RURALES NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA."*

Este contrato no supone en forma alguna la transferencia de la propiedad, la cual estará en cabeza del municipio de Tame, departamento de Arauca.

**CLAÚSULA SEXTA – SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato especial no genera erogación presupuestal por parte del Municipio de Tame.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente Contrato de Administración, Operación y Mantenimiento no genera a favor del CONTRATISTA un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte del Contratante por el objeto contractual.

EL CONTRATISTA obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración es obligación del CONTRATISTA. El municipio de Puerto Rico no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.

En caso tal que EL CONTRATISTA decida hacer inversiones adicionales, por su cuenta y riesgo, la remuneración que corresponda a dichas inversiones seguirá las mismas reglas indicadas en el párrafo anterior.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: Para la ejecución del objeto del contrato se ha estimado el plazo de DIEZ (10) AÑOS; plazo contado a partir de la firma del Acta de Inicio. Al término de este plazo, el Operador, debe devolver al MUNICIPIO, mediante Acta de Entrega los bienes relacionados en el contrato; tanto los bienes como el acta debe ser aceptada y aprobada por el MUNICIPIO.

Lo anterior de conformidad con la Ley, y para asegurar la continuidad en el servicio público de energía eléctrica solar fotovoltaica de los beneficiarios del proyecto.

**RETOMA**

No obstante, el plazo pactado, en el evento en que el operador seleccionado realice un uso indebido de la infraestructura, o incumpla sus obligaciones de AOM y custodia, el Municipio retomará la infraestructura para lo cual Comunicará por escrito al operador Su decisión de retoma y asumirá de manera inmediata la AOM del sistema.



El plazo se estableció teniendo en cuenta que es el comúnmente manejado en esta clase de contratos, pero además porque el mismo garantiza la estabilidad en el funcionamiento del sistema a lo largo plazo, lo cual podría verse afectado con el cambio de operador en

**CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se desarrollará en la zona rural del Municipio de Tame - Arauca.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento; y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN:** Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses del MUNICIPIO DE TAME, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTRATOS ADICIONALES:** Para el presente contrato se podrá adicionar en valor y plazo, de ser necesario se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento, además de los impuestos respectivos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato la realizara la Entidad y se ejercerá a través de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien velará por los intereses del Municipio de Tame y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Manual de contratación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones de este Contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE TAME.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** En virtud de la facultad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil aplicable por remisión del artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede dar por terminada la relación contractual anticipadamente por mutuo acuerdo, previa autorización por parte EL CONTRATANTE una vez se encuentra aprobada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, El CONTRATISTA dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción y su registro del contrato, deberá constituir a su costa y a favor del MUNICIPIO DE TAME con Nit. 800.102.801-3 como única asegurada y beneficiaria, los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en la Ley 1474 de 2011, que cubra los siguientes riesgos:



| AMPARO | PERJUICIOS | VIGENCIA | CUANTÍA |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato. | Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Igual al plazo del contrato y doce (12) meses más a partir de la fecha de terminación. | Diez por ciento (10%) del valor del contrato. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. | El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. | El plazo del contrato y tres (3) años más | Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. |

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el contratista se compromete a constituir a su consta y a favor del Municipio **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, bajo la forma de *Contrato de Seguro Contenido en una Póliza*; la cual deberá amparar:

| AMPARO | PERJUICIOS | VIGENCIA | CUANTÍA |
|---|---|---|---|
| Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. | Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad | Deberá ser igual al período de ejecución del contrato. | El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual no debe |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados. | | ser inferior a 500 SMLMV, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. |

**PARÁGRAFO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora, responderá AL MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. EL MUNICIPIO DE TAME se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del CONTRATO, el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante.

La Administración Municipal de Tame se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

**Nota**: En todos los casos el asegurado y/o beneficiario será el municipio de Tame, NIT. No. 800.102.801-3



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – FUERZA MAYO O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora de la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de la consultoría, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de indemnización de los perjuicios causados el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, valor que se podrá deducir del amparo de cumplimiento otorgada por EL CONTRATISTA a través de la póliza de cumplimiento (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De igual forma si llegare a suceder el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del Contratista, la Entidad aplicara el procedimiento señalado en la Ley 1150 de 2007 y la cuantía establecida en el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas y de esta Cláusula Penal Pecuniaria del MUNICIPIO DE TAME podrá ser tomado directamente de los saldos que se adeuden al contratista por este contrato o jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL MUNICIPIO DE TAME, declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- INDEMNIDAD:** Que entendido que el Municipio de Tame, no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista. En consecuencia, la relación contractual del Municipio de Tame será única y exclusivamente del contratista y la fuente de sus obligaciones serán las que determine y se originen en la ley y el servicio contratado. Por lo tanto, el contratista garantizará mantener indemne el Municipio de Tame frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CADUCIDAD:** El MUNICIPIO DE TAME, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata, mediante resolución motivada si el contratista se establece en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten directa y gravemente la ejecución del contrato, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad. En general, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – NORMATIVA APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO DE TAME adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** Además de lo anterior se responsabiliza por todas las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la Ley 828 de julio 10 de 2003.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de la calidad del servicio prestado, al pago de salarios, prestaciones, en general, para avalar las obligaciones

que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos forman parte integrante de este Contrato y, en caso de inconsistencias entre estos, el siguiente orden de prioridad regirá los asuntos de interpretación.

1. El Contrato, entendido como las Cláusulas y sus modificaciones.
2. Estudios previos para el proceso de proceso de selección Régimen Especial - Invitación Pública Contrato Especial No. 001-2024. dirigido a contratar la administración, operación y mantenimiento los sistemas solares fotovoltaicos individuales instalados en zonas no interconectadas del área rural del Municipio de Tame, Departamento de Arauca.
3. Acta de entrega de las seiscientos noventa y siete (697) Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas individuales (SISFVI) instalados en zonas no interconectadas del área rural del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, con sus respectivos documentos anexos en medio físico y magnético relacionados en la misma.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. 2. Registro Presupuestal. 3. Póliza de garantía. 4. Aprobación de la Póliza. 5. La respectiva Acta de Inicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Tame, Departamento de Arauca.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

***Nota:*** *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

*Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.*

*La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".*

| Acción | Nombres y apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| **PROYECTO:** | Ronall Stiven Rubio Salazar | Profesional de Apoyo CPS 185 - 2024 | |
| **REVISÓ** | Lenny Lurney Hernández Garcés | Jefe Oficina Jurídica | |
| **APROBÓ:** | Lenny Lurney Hernández Garcés | Jefe Oficina Jurídica | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |